

# LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS

## Legalización

**Artículo 808.** Para que hagan fe en la República, los documentos procedentes del extranjero deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares, en los términos que establezcan las Leyes relativas o los tratados internacionales.

## Traducción

**Artículo 809.-** Los documentos que se presenten en idioma extranjero deberán acompañarse de su traducción; el tribunal de oficio nombrará inmediatamente traductor oficial, el cual presentará y ratificará, bajo protesta de decir verdad, la traducción que haga dentro del término de cinco días, el juez deberá tomar las medidas necesarias para que dicha traducción esté lista antes de la audiencia de juicio.